

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 22 de enero de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez informándole que el doctor JULIO ELIECER GONZALES CUESTA aduciendo actuar en su calidad de apoderado de la parte ejecutada presentó recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago en este asunto. SIRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 011

RADICADO: 2700133330042010097200
EJECUTANTE: ROCIO GUERRERO CORDOBA
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
"UGPP"
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: NOTIFICACION POR CONDUCTA
CONCLUYENTE DE AUTO QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante memorial con fecha de recibido del 15 de enero de 2021 el doctor JULIO ELIECER GONZALEZ CUESTA manifestando actuar en su condición de apoderado de la parte ejecutada presentó recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 63 del 30 de enero de 2020 a través del cual se libró mandamiento ejecutivo en este asunto.

De otro lado, revisado el cuaderno de excepciones, observa el Despacho que obra a folios 37 al 39, el poder otorgado al doctor JULIO ELIECER GONZALEZ CUESTA para actuar en el presente asunto como apoderado de la entidad ejecutada, por lo que al no contrariar precepto legal alguno, se le reconoce personería al citado profesional del derecho para representar los intereses de la UGPP en este proceso, en los términos y para los efectos del mandato a él conferido.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P el cual prevé que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad, se entenderá la entidad ejecutada notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, a partir del día en que se notifique por estado electrónico esta providencia.

En cuanto al recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada contra el auto que libró mandamiento de pago en este asunto, el Despacho dispondrá que por secretaria se corra traslado del mismo, en la forma y términos previstos en los artículos 110 y 319 del C.G.P norma aplicable al presente proceso.

En consecuencia, se

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASELE personería al doctor JULIO ELIECER GONZÁLEZ CUESTA para actuar en este asunto como apoderado de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y que obra a folios 37 al 39 del cuaderno de incidente.

SEGUNDO: TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP** del contenido del mandamiento de ejecutivo proferido en este proceso, a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, conforme con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaria, córrase traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada contra el auto que libró mandamiento de pago en este asunto, en la forma y términos previstos en los artículos 110 y 319 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 1 el presente auto.

Hoy 25 de enero de 2021, a las 7:30 a.m.

YC
Secretaria